

La anulación o baja del Plan de Pagos procede cuando se incumple el mismo. Según el Art. 8º de la Res. Adm. 764/2004, los planes de facilidades de pago se considerarán incumplidos en cualquiera de los siguientes casos:

- a)** Falta de pago de la cuota
- b)** Pago fuera de plazo de cualquiera de las cuotas fijas en el plan, cuando se sobrepasen de 5 días hábiles por cuota.

Según el Art. 10º del D.S. N° 27310, los pagos parciales de la deuda tributaria, incluidas las cuotas por facilidades de pago incumplidas, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de pago de la obligación tributaria y se deducirán como pago a cuenta de dicha deuda. A este efecto, la tasa de interés para el descuento será la que corresponda a la fecha de cada pago.

CONTENIDO ESPECIALIZADO

Para poder acceder a este contenido especializado deberá suscribirse a los contenidos especializados del área tributaria.

